



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-766-SOT-268 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos por el depósito de materiales de la construcción en área verde ubicado en Avenida de las Torres s/n esquina calle San José, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio de objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponden dos zonificaciones **AV (Área Verde)** y **H/1/20 (Habitacional, 1 niveles, 20% de área libre)**; donde el uso para Bodega de productos no perecederos se encuentra **PROHIBIDO**. -----

Derivado de los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un depósito de materiales de construcción (tierra, grava y arena), ubicado bajo las torres de alta tensión, un trabajador refirió que el terreno era ocupando como almacén de materiales por parte de la Delegación Iztapalapa. En otra actuación se le hizo del conocimiento, a otro trabajador, los





incumplimientos a la normatividad ambiental y territorial, por las actividades que se realizan. (Ver imágenes 1 y 2). -----

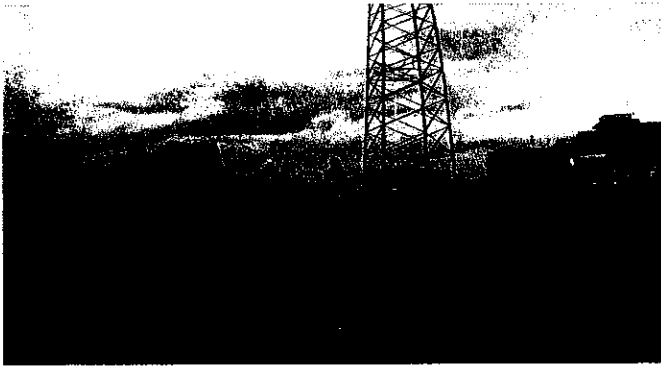


Imagen No.1



Imagen No.2

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, envió copia del plano manzanero número 1299-III, en el cual refiere que la sección donde se ubica el depósito objeto de investigación, se encuentra dentro la restricción de la zona federal de las torres de alta tensión. -----

El Departamento de Terrenos y Derechos de Vía de la Comisión Federal de Electricidad, informó que el terreno en el que se depositan los materiales de la construcción, constituye el Derecho de Vía de la Línea de transmisión SANTA CRUZ- TOPILEJO; así también, refirió que no ha otorgado concesión, autorización o permiso para realizar las actividades del depósito de materiales. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informó que esa Dirección General no cuenta con almacenes de materiales de construcción para la realización de obras, en dicho punto. -----

Derivado del último reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, se constató que los materiales para la construcción que existían fueron retirados. -----



Imagen No.3

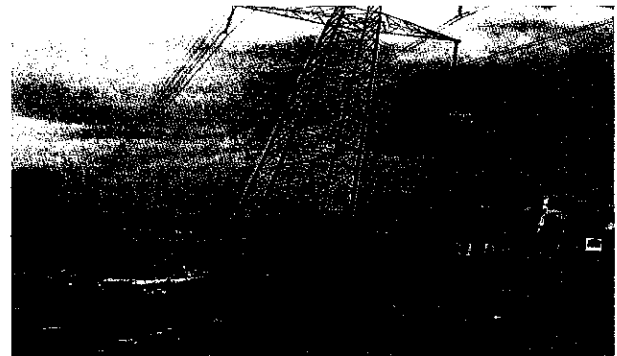


Imagen No.4



Lo anterior fue corroborado por la persona denunciante, quien refirió que dicho depósito dejó de operar desde el mes de febrero de 2016. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Avenida de las Torres s/n esquina calle San José, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, le corresponden dos zonificaciones **AV (Área Verde) y H/1/20 (Habitacional, 1 niveles, 20% de área libre)**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa; donde el uso para Bodega de productos no perecederos se encuentra **PROHIBIDO**. -----
2. Durante los primeros reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el predio objeto de investigación, el cual se encuentra ubicado bajo las torres de alta tensión, en él se identificó el depósito de materiales de construcción (tierra, grava y arena). -----
3. El terreno investigado constituye el Derecho de Vía de la Línea de transmisión SANTA CRUZ-TOPILEJO; no cuenta con concesión, autorización o permiso para el depósito de materiales. -----
4. Durante el último reconocimiento de hechos, se constató que los materiales de construcción fueron retirados del terreno, la persona denunciante corroboró lo observado; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMC/CP/AMC

